

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1871.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 ptes.  
Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII

(J. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 130 de 10 Mayo.)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 96

Ilmo. Sr.: La singular complejidad de los servicios, técnicos y comerciales, que comprende la explotación de un ferrocarril, las indispensables relaciones que entre ellos existen y las que es lógico sean mantenidas con la Administración encargada de ordenar y velar por la mayor eficiencia en orden á los abastecimientos nacionales, y la necesidad de que éstos respondan á un plan armónico consecuencia de la ordenación á que deben ser sometidos, según las circunstancias aconsejen en cada caso, imponen como precisa la conveniencia de que se implante una dirección única que todo lo ordene y lo relacione dentro de las leyes y disposiciones reglamentarias de la policía especial de los Caminos de hierro y que sea reguladora de los incidentes que ocurran y de las faltas que se cometan.

Y como sería imposible el unificar el funcionamiento de los precisados servicios y difícil en muchos casos el poder exigir cuando fuera necesario responsabilidades á las Empresas, á sus Directores y á sus Agentes, si á personas distintas de las que ostentan la representación de aquéllas se tramitasen órdenes relacionadas con la explotación, y por otros organismos ó Autoridades que aquellos en que radica la verdadera potestad para verificarlo con verdadera eficacia; á fin de llegar á la posible perfección en el procedimiento á seguir en este respecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Delegación Regia de

Transportes, se ha servido disponer:

1.º Sólo serán obligatorias para las Empresas de ferrocarriles las órdenes relacionadas con la explotación, que sean transmitidas á las mismas por este Ministerio, bien directamente, bien por mediación de la Delegación Regia de Transportes ó de las Divisiones de ferrocarriles, organismos que le son afectos á tal fin, teniendo las Compañías la obligación de ejecutarlas, salvo la facultad que se les concede de hacer observar las razones técnicas ó de otro orden que en casos bien definidos dificulten ó impidan el cumplimiento de lo que se disponga, á fin de que en tal supuesto, puedan ser anulados ó modificados, según proceda, los acuerdos recaídos; y

2.º Todo otro organismo, Corporación ó Autoridad que no sean los citados, deberán abstenerse de adoptar por sí medidas que contravengan lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de que pueden y deben acudir con sus propuestas á este Ministerio para la adopción, en toda caso, de las que deban ser acordadas, con aquella diligencia con que sea preciso, quedando atendidas las necesidades que ante el mismo sean por ellos puestas de manifiesto.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Delegación Regia de Transportes y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 128 de 8 de Mayo)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.008.

#### PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

La comprobación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de La Unión, empezará el día diez y seis del corriente mes de Mayo.

Durante este día y los siete siguientes laborables, la oficina del Fiel Contraste estará abierta al público en el local que la Alcaldía anunciará oportunamente.

Murcia 10 de Mayo de 1919.

El Gobernador,  
Sebastián García Guerrero.

Número 1.000.

#### SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministros de Abastecimientos en telegrama circular de ayer me dice lo que sigue:

«Observa este Ministerio con la natural contrariedad que en algunas comarcas por viene trigo en poder tenedores por no comprarlo Sindicato Harinero que, á la vez gestiona y consigue algunas veces se pongan trabas salidas grano para otras comarcas con el consiguiente provecho suyo, pero con evidente daño bien general, advirtiéndose también respecto patatas y otras substancias alimenticias, que en varias partes se prohíbe ó entorpece con miras evitar probables dificultades locales, especialmente cuestión precio. Ante la situación crítica que atravesamos, llamo atención V. S. para que cese tan anormal estado de cosas, no consistiendo con ningún pretexto inmovilización trigo sobrante después asegurado consumo respectivo hasta próxima cosecha y obligando fabricantes á su compra é inmediata molituración, y si no pueden ó no quieren hacerlo, proporcionelo V. S. rípidamente á los otros Sindicatos, á quienes corresponda en zona compra, ó pongalo á mi disposición. Precizando, así mismo, por lo que afecta á patatas y demás mantenimientos que se facilite su envío otras regiones donde se reclama, sobre base siempre de que no falte lo estrictamente indispensable para ese territorio de su jurisdicción. Proceder de otro modo sería tanto como erigirse cada provincia en cantón, lo cual, si se permitiera, produciría grandísima perturbación en plan abastecimientos país, cuya distribución únicamente compete acordarlas este Ministerio. Para que sus esfuerzos den resultado apetecido necesita que autoridades secundas su actuación con todo empeño, sin perjuicio de que siempre que lo juzgue oportuno haga cuantas observaciones le surgiera su celo y que serán atendidas, si hubiere lugar á ello.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de las autoridades locales en la parte que á ellas pueda afectar.  
Murcia 9 de Mayo de 1919.

El Gobernador,  
Sebastián García Guerrero.

Número 1.007.

#### INSPECCION PROVINCIAL

de  
HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Existiendo la enfermedad contagiosa de los reproductores de la especie caballar y arnal, denominada «Dúrina» en los términos municipales de Murcia, Librilla, Totana, Cieza, Pacheco y Caravaca, con esta fecha y con arreglo á lo que se previene en el artículo 12 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, queda declarada oficialmente dicha enfermedad en los citados términos debiéndose considerar infectadas las paradas particulares de sementales siguientes: la del vecino de Murcia Francisco Guillén García, situada en el partido rural de Valladoises, sitio denominado «Venta de Corriollo»; la del vecino de Totana, Cesáreo Nicolás Corta, domiciliado en «El Paretón», sitio llamado «La Motineta»; la del vecino de Librilla Diego Carrasco Pérez, con domicilio en la carretera de Lorca, paraje «Los Badenes»; la del vecino de Cieza José Piñero Lucas, con domicilio en el partido denominado «La Parra»; la de Diego Saura Hernández, vecino de Pacheco, con domicilio en el paraje conocido por «El Cabezo Gordo», y la de Juan Giménez Muñoz, vecino de Caravaca, debiéndose considerar zonas sospechosas, los parajes y términos colindantes á las casas paradas.

Lo que se hace público para general conocimiento de agricultores y ganaderos, debiendo los Alcaldes é Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, cumplir rigurosamente cuanto se dispone en los artículos 120 y 121 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, no debiéndose autorizar el funcionamiento de parada alguna que no haya cumplimentado dicha disposición y cuya exacta observancia será vigilada por la Guardia civil con arreglo á lo que previene el caso 2.º del artículo 80 del Reglamento del benemérito Instituto.

Murcia 10 de Mayo de 1919.  
El Gobernador,  
Sebastián García Guerrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Numero 886.

PROVINCIA DE MURCIA

OBRAS PÚBLICAS

Relacion recificada de propietarios cuyas fincas les han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de la fábrica de la pólvora á Molina Término municipal de Molina de Segura.

Table with columns: Número de orden, Nombre del propietario, Clase de tierra, Norte, Sur, Este, Oeste. Lists property owners and their details for public works in the Province of Murcia.

29	Juan García Alegria.	El mismo.	Riego limoneros.	Mariana Gil.	Juan García Alegria.	Casas de Juan García.	Id.
30	D.ª Valentina Martínez.	Valentina Martínez.	Idem frutales.	Juan García.	Valentina Martínez.	Fulgencio Martínez.	Id.
31	Sr. Conde de Heredia.	Dionisio Martínez.	Id.	Pedro Martínez.	Sr. Conde de Heredia.	Camino.	Id.
32	D. Pedro Martínez.	Pedro Martínez.	Riego, frutales y secano olivar.	Pedro Martínez.	Sr. Conde de Heredia.	Vicente Martínez.	Camino y acequia.
33	Sr. Conde de Heredia.	Diego Conesa, Manuel Aguilar, Encarnación Gil, Natalia San Nicolás y Juan Gil.	Riego frutales.	Pedro Martínez.	Antonio Oliva.	Acequia.	Francisco Sánchez.
34	D. Juan Aguilar.	El mismo.	Riego II.	Juan Aguilar.	Diego Riquelme.	Id.	Francisco Abellán.
35	Diego Riquelme.	Id.	Riego moreras.	Diego Riquelme.	Bernardino Martínez.	Id.	Francisco Abellán.
36	Bernardino Martínez.	Id.	Idem aceña.	Bernardino Martínez.	Gregorio García.	Id.	Camino.
37	Gregorio García.	Id.	Idem frutales y secano.	Gregorio García.	Gregorio García.	Id.	Camino y acequia.
38	Herederos de Diego Martínez.	Id.	Idem cercado.	Valentina García.	Hs. de Juan Antonio Conesa.	Id.	Id.
39	D. Gregorio García.	Id.	Idem frutales.	Gregoria García.	José Conesa.	Id.	Francisco Aguilar.
40	Herederos de Juan Antonio Conesa.	Id.	Secano olivar.	Hs. de Juan Antonio Conesa.	Manuela Fernández.	Id.	José María Fernández.
41	D. José Conesa Riquelme.	Id.	Ejidos secano.	José Conesa y camino.	Francisco Aguilar.	Id.	José Antonio Conesa.
42	D.ª Manuela Fernández.	Id.	Riego limoneros.	Camino. Id.	José María Fernández y calle.	Id.	Herederos de Francisco Sánchez.
43	D. Francisco Aguilar.	Id.	Secano frutales.	Id.	Antonio Conesa.	Id.	Acequia.
44	José María Fernández.	Id.	Riego id.	Acequia.	Hs. de Francisco Sánchez y camino.	Id.	Camino.
45	Antonio Conesa.	Id.	Olivar secano.	Hs. de Francisco Sánchez.	Pedro Martínez.	Lomas.	Id.
46	Herederos de Francisco Sánchez.	Id.	Olivar blanco.	José Conesa.	Tomás Martínez.	Id.	Id.
47	D. José Conesa García.	Id.	Riego de molino.	Pedro Martínez.	Antonio Martínez.	Id.	Id.
48	Pedro Martínez.	Id.	Olivar secano.	Tomás Martínez y otro.	José Cascales.	Id.	Id.
49	Tomás Martínez.	Id.	Id.	Antonio Martínez.	Vicente Oliva.	Id.	Id.
50	Antonio Martínez.	Id.	Id.	José Cascales.	Camino.	Id.	Id.
51	José Cascales.	Id.	Id.	Vicente Oliva.	Santos Gómez.	Id.	Id.
52	Vicente Oliva Illán.	Id.	Id.	Francisco Hellin.	Antonio Martínez.	Id.	Id.
53	Francisco Hellin.	Id.	Id.	Santos Gómez.	Francisco Hellin.	Id.	Id.
54	Santos Gómez.	Id.	Id.	Antonio Martínez.	Santos Gómez.	Id.	Id.
55	Antonio Martínez.	Id.	Id.	Francisco Hellin.	Antonio Martínez.	Id.	Id.
56	Francisco Hellin.	Id.	Id.	Antonio B. Itrán.	Antonio Martínez.	Id.	Id.
57	Santos Gómez.	Id.	Id.	Francisco Hellin.	Antonio Martínez.	Id.	Id.
58	Antonio Beltrán.	Id.	Id.	Lomas.	Manuel Hilla y camino.	Id.	Id.
59	Manuel Hilla.	Id.	Id.	Antonio B. Itrán.	Manuel Hilla.	Id.	Id.

Molina de Segura á 9 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Vicente.—El Secretario, Juan Lymarca.—H y un sello que dice: Alcaldía constitucional de Molina de Segura. Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días para que dentro del mismo puedan presentarse en la Alcaldía de esta ciudad las reclamaciones que sobre la ocupación que se intenta se consideren oportunos por los interesados en este expediente. Murcia 19 de Abril de 1919.—El Gobernador, *Xavier Cabello*.

Número 975.  
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA  
—  
*Negociado de instalaciones eléctricas.*

Don Napoleón Monzó, vecino de Totana, como Gerente de la Razón Social «N. Monzó y Hermanos», ha presentado en este Gobierno civil una solicitud dirigida al Excmo. Señor Ministro de Fomento, pidiendo autorización para construir en término de Alhama de Murcia una central productora de fluido eléctrico y para establecer tres líneas de transporte de dicho fluido hasta las estaciones de las que parte la red de distribución de fluido en la ciudad de Alhama de Murcia.

La línea de conducción y la de distribución será aérea, trifilar de corriente trifásica, y trabajarán a la tensión de 120 voltios, estando colocadas sobre postes metálicos ó de madera, y sobre palomillas adosadas a las paredes de los edificios.

Se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre varias carreteras del Estado.

Lo que pone en conocimiento del público por el presente anuncio, á fin de que todo el que se considere lesionado en su derecho con la concesión, pueda presentar la reclamación que estime oportuna, que le será admitida durante el plazo de treinta días contados desde esta fecha, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil instalada en la oficina de Obras públicas de la provincia, todos los días laborables á las horas de oficina, advirtiendo al mismo tiempo que en la misma oficina está de manifiesto el proyecto que acompaña á la solicitud.

Murcia 30 de Abril de 1919.  
El Gobernador,  
*Sebastián García Guerrero*

Número 990.  
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA  
—  
**Anuncio.**

Verificada la recepción de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 8 al 15 de la carretera de Cartagena á Mazarrón, de los que es contratista Don José Rebollo Albaladejo, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en los términos municipales de Cartagena y Fuente Alamo de Murcia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, dentro del plazo de quince días; terminado este sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 8 de Mayo de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. O., Manuel Avilés.

Quinta sección.

Número 954.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se citarán por los conceptos y presupuestos que expresa la presente relación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción conforme á la escala que fija el citado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arrendador de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pesetas

Consumos.—1918-19

Ayuntamiento de Villanueva	149 64
Idem de Ulea	660 18
Idem de Totana	24066 88
Idem de San Javier	8040 76
Idem de Ricote	2750 33
Idem de Píñar	2367 22
Idem de Abanilla	4164 52
Idem de Abarán	3261 32
Idem de Aguilas	45482 03
Idem de Aledo	1202 46
Idem de Alhudeite	573 36
Idem de Alcantarilla	277 25
Idem de Alguazas	2686 41
Idem de Alhama de Murcia	7520 25
Idem de Archena	5553 34
Idem de Beniel	1429 99
Idem de Blanca	4571 85
Idem de Calasparra	9929 03
Idem de Campos del Río	1323 11
Idem de Caravaca	15509 50
Idem de Cehegín	31688 67
Idem de Ceuti	2654 23
Idem de Cieza	38068 04
Idem de Cotillas	3365 76
Idem de Fortuna	7200 03
Idem de Fuente-Alamo de Murcia	7523 51
Idem de Jumilla	45289 53
Idem de Librilla	2307 37
Idem de Yecla	61978 50
Idem de Lorquí	1937 57
Idem de Mazarrón	82747 72
Idem de Molina de Segura	9706 47
Idem de Moratalla	18539 07
Idem de Murcia	20152 78
Idem de Ojós	1199 02
Idem de Pacheco	8394 52
Idem de Pliego	2932 11

Número 2.774

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 7.º

Antonio Lafuente,	1'62 pesetas.
Policarpo Moral,	4'15.
Miguel Conesa,	1'92.
Juan Murcia,	3'79.
Policarpo Pérez,	2'27.
Bartolomé Fernández,	15'78.
Ginés Galindo,	3'04.
Juan García,	1'62.
Miguel García,	1'92.
Antonio Meroño,	3'24.
Antonio Saura,	3'23.
Fulgencio Soto,	5'41.
Isabel Soto,	2'53.
José Cegarra,	1'82.
Antonio García,	3'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende al presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—El Agente Angel Antelo.

Octava sección

Número 989.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Vacantes de cargos de Justicia municipal.

Lo está el de Juez municipal suplente de Totana.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, á fin de que los que aspiren á dicho cargo vayan, presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en esta Secretaría de gobierno, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio.

Es condición indispensable que los solicitantes acompañen á sus instancias certificaciones que acrediten su edad, su buena conducta y la residencia exigida por la ley de Justicia municipal.

Albacete 7 de Mayo de 1919.—El Secretario de gobierno, Alejandro Bustamante.

Número 972.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Carlos Garcia Gutiérrez, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia por estar usando licencia el propietario.

Por el presente y cumpliendo lo ordenado en el artículo trece del Real decreto de veintinueve de Mayo de mil novecientos once, se anuncia, que por acuerdo de la Junta formada para el expurgo de expedientes del archivo de este Juzgado, con fecha veinticuatro de Marzo último, se ha declarado la inutilidad de los que á continuación se relatan y se hace saber para que los que fueren parte en dichos expedientes ó sus herederos, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete.

Diligencias de denuncia por Degradaciones Martínez, contra María Rojas, sobre injurias y calumnia en el año 1833.

Testimonio de la causa seguida contra Juan Guirao, predicador en el Convento de San Joaquín, sobre haber proferido expresiones de desafuero y también el sumario original, año 1833.

Causa criminal contra Gregorio Martínez y otros, sobre fuga de presos de esta cárcel en nueve de Noviembre de 1832, su ejecutoria y diligencias de apremio, año 1833.

Causa criminal contra José Pérez Aranda, sobre muerte de Jesualdo Ayala. Año 1833.

Diligencias sobre muerte casual de José Vives. Año 1834.

Causa criminal sobre lesiones á Juana Lucas, contra su marido Francisco Zárate. Año 1836.

Actuaciones para hacer efectivas las costas en causa contra Ginés y Francisco Palazón, sobre muerte. Año 1836.

Incidente para hacer efectivas las costas en que fueron condenados Don Agustín Vicente, Juez de primera instancia y Don Pascual Martínez, promotor Fiscal, año 1837.

Diligencias en busca de María Dolores Roda, año 1838.

Actuaciones para hacer efectivas las costas en que fueron condenados José Alacid y otros, año 1840.

Incidente para hacer efectivas las costas en que fueron condenados Juan Sánchez Benavente y otros, en causa sobre robo de gallinas, año 1842.

Incidente para hacer efectivas las costas en que fueron condenados Mateo Molina y otros, en causa sobre aprehensión de arena prohibida, año 1841.

Diligencias sobre muerte de la niña Terencia Prisca, año 1844.

Causa criminal sobre muerte desgraciada de Pedro José Abellán Navarro, año 1844.

Rollo de la causa contra Antonio Carrido, sobre robo, año 1844.

Actuaciones para ejecutar la sentencia de la causa contra Joaquín Martínez y otros, sobre muerte de Alfonso Martínez, año 1845.

Causa contra Francisco Moreno Soler, sobre lesiones, año 1845.

Ejecutoria de la causa sobre muerte de José Melgarejo, contra Félix Soler, año 1845.

Rollo de la causa contra el Alcalde de Fortuna D. José Belda, sobre detención arbitraria, año 1845.

Causa criminal contra Pedro López y otro, sobre hurto, año 1844.

Dado en Cieza á veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Carlos Garcia Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Andrés Ros Rosa.

Número 1.001.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido de La Unión.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al procesado José Vidal Esteban, de 58 años de edad, domiciliado últimamente en Las Cuevas de Roma, de esta ciudad, para que el día 5 de Junio próximo á las diez de su mañana, comparezca como tal procesado ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia al objeto de asistir al juicio oral de la causa número 86 de 1918, instruida en este Juzgado por el delito de estafa contra otro y dicho José Vidal Esteban; bajo apercibimiento de que si no comparece en el día y hora señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado en proveído de este día dictado en la carta orden dimanante de la referida causa.

Dado en La Unión á 7 de Mayo de 1919.—Juan José González.—El Secretario, Francisco Povo.

Anuncios.

À LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.